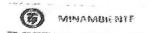


### Consuración para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA" NIT-823000077-2



### RESOLUCIÓN No. 323

# "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA", en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y,

### COSIDERANDO:

Que el Doctor MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.563 de Pasto (Nariño), Secretario General de Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, quien es Apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA- por el Doctor MARCO EUGENIO GOMEZ ORDOSGOITIA, Director Regional Sucre, presentó escrito 13 de julio de 2018, donde solicita Permiso de Vertimientos a realizarse dentro del proyecto "Para la construcción y funcionamiento de la Sede del SENA La Mojana en Majagual (Sucre)". Localizado en el predio Villa Bertha, corregimiento de El Palomar — Majagual (Sucre).

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece la Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

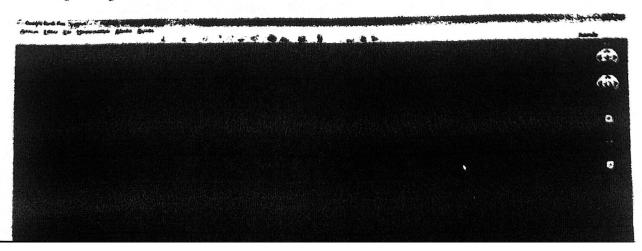
Que mediante Auto No. 173 del 19 de julio de 2018, se admitió la solicitud de Permiso de Vertimiento formulada por el Doctor MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.563 de Pasto (Nariño), Secretario General de Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, quien es Apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA- por el Doctor MARCO EUGENIO GOMEZ ORDOSGOITIA, Director Regional Sucre.

Que una vez notificado se procedió a enviar el auto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realizaran las visitas de inspección ocular y se emitiera el respectivo informe técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, hecho el análisis y el estudio del alcance y objeto del proyecto y la documentación presentada, a través del informe Técnico del de junio del 2018, conceptuó lo siguiente:

## SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se procedió a realizar la visita al área donde se construirá la Sede del Sena Mojana, localizada a unos 400 metros del caserío El Palomar, el sitio es aledaño a las instalaciones del megacolegio El Palomar.





### Gerporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA" NIT 823000077-2



# Continuación de la Resolución No. 323

Pág. 2

El documento presentado calcula el vertimiento para la fase de construcción en el cual estará una población aproximada de 30 personas para un caudal diario de 1.5 metros cúbicos por día.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales está calculado para 30 personas en la fase de construcción, consta de un tanque séptico con una capacidad de 2000 litros, a la salida del tanque séptico las aguas servidas pasaran por un FILTRO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA el cual tiene una capacidad 2 metros cúbicos; el tiempo de retención calculado para el tanque séptico es de 12 horas aproximadamente y para el FILTRO DE FLUJO ASCENDENTE será de 32 horas; según los cálculos se establece que el sistema en su conjunto logrará una remoción del 85% de la carga de DBO y SST, cumpliendo con la norma de remoción del 80%

Para el diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas durante la fase de construcción se tuvo como base la presencia de 30 personas con una dotación de 50 litros persona/día.

### RECOMENDACIONES:

Otorgar el permiso de vertimiento al CENTRO DE FORMACION AGROPECUARIA SENA LA MOJANA cuyo representante legal es el doctor MARCO EUGENIO GOMEZ ORDOSGOITIA C.C. No. 18.875.387; vertimiento es el suelo en las coordenadas X 945077.73, Y 1435490.02, mediante el sistema campo de infiltración previo el tratamiento en la unidad compacta.

El permiso otorgado solo será vigente durante la etapa de construcción del centro que según los solicitantes será de **15 meses** aproximadamente.

El beneficiario del presente premiso de vertimiento estará en la obligación de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el documento técnico presentado y el cual abarca la fase de desmantelamiento y abandono.

El SENA obliga a tramitar el permiso de vertimiento para la FASE DE FUNCIONAMIENTO, para lo cual debe presentar toda la documentación requerida para el mismo.

Que según la ley 99 de 1993, las corporaciones para el Desarrollo Sostenible son autoridades competentes para otorgar permisos ambientales.

Que por lo anteriormente expuesto,

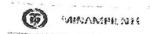
### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Vertimiento al Centro de Formación Agropecuaria SENA la Mojana, representada legalmente por el Doctor MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.563 de Pasto (Nariño), Secretario General de Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, quien es Apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA- por el Doctor MARCO EUGENIO GOMEZ ORDOSGOITIA, Director Regional Sucre, por el término de 15 meses aproximadamente, durante la etapa de construcción del Centro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionado se compromete a cumplir con todas las obligaciones establecidas en el documento técnico presentado, el cual abarca la fase de desmantelamiento y abandono, igualmente se obliga a tramitar el permiso de vertimiento para la Fase de Funcionamiento, para lo cual debe presentar toda la documentación requerida.



### cumparación para el Desarrollo Socionible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA" NIT 823000077-2



# Continuación de la Resolución No. 323

Pág. 3

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario queda obligado a cumplir con los criterios expresados en el Decreto 3930 de,2010, el 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de quince (15) meses hasta que demore la construcción, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento y podrá ser modificado si las exigencias de ley así lo determinan. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al solicitante de este permiso, para tal fin de conformidad con el art.70 de la Ley 99 de 1993, de igual forma se publicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la misma Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de este acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente Resolución, publiquese en Boletín Oficial de esta Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de "CORPOMOJANA", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

# COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE PÚLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Marcos - Sucre, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del dos mil dieciocho (2018).

LILIANA QUIROZ AGU. Pirectora General "CORPOMOJANA"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Monica Medrano	Secretaria	
Giovanna Bertel S.	Secretaria General	6003
eclaramos que hemos revisado e	presente documento y lo enci	ontramos ajustado a las normas
	Monice Medrano Giovanna Bertel S.	Monica Medrano Secretaria